



RESOLUCIÓN OCS-SE-011-No.038-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;
- Que,** el artículo 107 de la LOES, prescribe: “Principio de pertinencia.-El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad;





Que, el artículo 118, numeral 2) de la ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.-** Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

“2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley”;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.-** Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) **Maestría académica.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, estipula entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES), en el ámbito de esta Ley;

“f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado (...)”;



Que, el artículo 4 del Reglamento General a la mencionada Ley, señala: “(...) El Consejo de Educación Superior aprobará los proyectos de carreras y programas, y de creación de sedes y extensiones, mediante la verificación de la información establecida en la normativa que



emita para el efecto; y los tramitará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, a partir de la recepción de la solicitud. De no pronunciarse en el plazo establecido, se entenderán aprobados (...);

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: **“Títulos de cuarto nivel o de posgrado.-** En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:

c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente);

Que, el artículo 119 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, estipula: **“Presentación y aprobación de proyectos.-** Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

- a) Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES;
- b) Informe de Aceptación a trámite;
- c) Informe Final; y,
- d) Resolución del Pleno del CES.

Las IES acreditadas podrán presentar al CES, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos las siguientes características:

- 1) Responder a formas innovadoras de organización curricular;
- 2) Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; y,
- 3) Contar con personal académico de alta cualificación.”;

Que, el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo Académico para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico Interno, determina: **“Cuarto Nivel:** El cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados:





“1.- Posgrados tecnológicos: Enfatizan en el desarrollo de las capacidades necesarias para transferir los conocimientos al campo profesional o laboral relacionados con la producción de bienes y servicios, proyectos de aplicación, prototipos, adaptación e innovación tecnológica. Los títulos que se confieren son los siguientes:

- a. **Especialista tecnológico:** Corresponde a la formación avanzada en un área específica tecnológica.
- b. **Magíster tecnológico:** Corresponde a la formación especializada, más avanzada que la especialización, que permite profundizar conocimientos en un área tecnológica.

Para la oferta de estos tipos de posgrados, la universidad deberá contar con su unidad técnica- tecnológica de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

2. Posgrados Académicos: Son programas de formación avanzada dirigida a profesionales que buscan ampliar o especializar su perfil de egreso y campo de actuación. Los títulos que confiere son los siguientes:

a. **Especialista:** Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, excluyendo el campo específico de la salud.

b. **Especialista en el área de la salud:** Proporciona destrezas avanzadas en un campo de la salud. Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, que para el efecto expida el CES.

c. **Magíster académico:** Profundiza el desarrollo y aplicación de conocimientos teórico - metodológicos en un área específica o interdisciplinar. Pueden ser:

- i. **Magíster académico (MA) con trayectoria profesional (TP):** Profundiza el desarrollo y aplicación de los conocimientos teórico, metodológicos y procedimentales de un campo del conocimiento, ya sea disciplinar o interdisciplinar.
- ii. **Magíster académico (MA) con trayectoria de investigación (TI):** Profundiza la formación investigativa en un campo específico del conocimiento, con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional y/o de producción científica.

d. **Doctorado:** Es el grado académico de cuarto nivel más alto que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional para la profundización teórico-metodológica y de investigación en un campo del saber para contribuir de forma original al avance del conocimiento”;

Que, con oficio No.0958-2021-DPCRI-MVG, de fecha 01 de abril de 2021, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presentó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad, la planificación de los periodos académicos del año 2021, para su respectiva aprobación ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad, la cual ha sido establecida, considerando que los programas de



postgrado han iniciado sus actividades académicas en diferentes fechas dentro del proceso aprobado, y cuya planificación se detalla de la siguiente manera:

PERIODOS ACADÉMICOS ORDINARIOS (2021)

- Primer periodo académico: se debe iniciar entre el 22 de marzo hasta el 30 de abril de 2021
- Segundo periodo académico: se debe iniciar entre el 22 de septiembre hasta el 30 de octubre de 2021

PERÍODO ACADÉMICO ESPECIAL (2021)

- Maestría en Educación con Mención Educación Física y Deporte, cohorte I, el primer periodo académico 2021 se lo considere desde el 28 de mayo de 2021, debido a que este programa inició sus actividades académicas el 27 de noviembre de 2020.

Que, con memorándum Nro. ULEAM-R-2021-0534-M, de fecha 07 de abril de 2021, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad., solicita a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.0958-2021-DPCRI-MVG, de fecha 01 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;

Que, en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.011-2021 de fecha mates 13 de abril del presente año consta: **“Conocimiento y Resolución de las siguientes Comunicaciones de Postgrado:**

4.3 Oficio No. 0958-2021-DPCRI-MVG, de fecha 01 de abril del 2021, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler. Mg, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación de la planificación de los periodos académicos Ordinarios y Extraordinarios de los Postgrados para el año 2021.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.0958-2021-DPCRI-MVG, de fecha 01 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la planificación de los periodos académicos del año 2021: período ordinario y especial.

Artículo 2.- Aprobar la planificación de los periodos académicos de Postgrado, correspondientes al año 2021: (período ordinario y especial), con la ampliación del primer periodo académico establecido, el cual debe iniciar entre el 22 de marzo hasta el 15 de junio de 2021.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijje Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- QUINTA:** Notificar la presente resolución a las direcciones: Planificación y Gestión Académica, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Secretaría General, Informática e Innovación Tecnológica, Gerente Administrativo, Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Empresa Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de abril de 2021, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
SECRETARIA GENERAL



Ing. Orley Mera Bozada, Mg.

Página 6 de 6